

Macanas contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 11 de octubre de 1983, confirmada en alzada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el 14 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones en lo relativo a las gratificaciones salariales, confirmando la denegación de condiciones laborales al coincidir con el desistimiento tácito que de su petición inicial hizo el actor. Sin costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3437/91, interpuesto por Merop, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3437/91, promovido por Merop, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Merop, S.A.», contra las resoluciones sancionadoras de 16.10.90 y 23.4.91, dimanantes, respectivamente, del Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla y del Director General de Trabajo de la Seguridad Social de la Junta de Andalucía, anulamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho. Sin costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1338/92, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1338/92, promovido por Industrial Cartonera, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Industrial Cartonera, S.A. el 1 de julio de 1992 interpuso contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el 23 de enero de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución de 25 de junio de 1991 de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén recaída en el Expediente 388/91 incoado en virtud del acta de infracción número 2222/90, que como autora de una infracción de los artículos 34 en relación con el 4.H del Estatuto de los Trabajadores y 7.3

y 22 de la Ley 8/88; de 7 de abril, le impuso, de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la última norma, una sanción de 50.100 pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos, dejándolos sin efecto, por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1340/92, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1340/92, promovido por Industrial Cartonera, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de la Empresa «Industrial Cartonera, S.A.» que impugna en estos autos la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 25 de febrero de 1992, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución de 11 de julio de 1991 del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Jaén, dictada en expediente núm. 307/91, que impuso a la actora multa de 500.000 pesetas por infracción grave tipificada en el art. 7.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril. Confirmando los actos recurridos por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1592/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1592/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de la Mercantil «Galerías Preciados, S.A.» contra la Resolución de 11 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 28 de enero de 1992, mantuvo la

sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1700/92, interpuesto por Prolin, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1700/92, promovido por Prolin, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.º Irene Ollero Robles, en nombre y representación de Prolin, S.A. interpuesto el 1 de agosto de 1992 contra la Resolución de 3 de junio de 1992 dictada en el Expediente Administrativo Ref. Recurso 269/92 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que confirmaba en alzada, la recaída en el Expediente 583/91 de la Dirección Provincial de Trabajo de Jaén el 16 de enero de 1992, que aceptando la propuesta del acta de infracción número 977/91 como autora de una infracción de los artículos 1.1 y 11.4 en relación con el 36.1.2 y 37.1 todos de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de 501.000 pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/92, interpuesto por Ivarte, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1768/92, promovido por Ivarte, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por Ivarte, S.A. contra el acuerdo dictado por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo, de fecha 8 de junio de 1992, declarando inadmisibles por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en 26 de marzo de 1992 por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada, que impuso a la actora sanción de 500.000 pesetas por infracción laboral, confirmando dicho acto

por ser conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2043/92, interpuesto por Cortefiel, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/92; promovido por Cortefiel, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima la causa de inadmisibilidad aducida por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y declara inadmisibles por extemporáneo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro en la representación acreditada de la empresa Cortefiel, S.A., contra la Resolución de 12 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de fecha 27 de enero del mismo año de la Delegación Provincial de la citada Consejería, en Granada, que había impuesto a la recurrente sanción de cien mil pesetas por infracción laboral; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4247/92, interpuesto por Fundicorte, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4247/92, promovido por Fundicorte, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por «Fundicorte, S.L.» contra la resolución de 12.6.92, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó recurso de alzada contra la de la Dirección Provincial de Trabajo de Sevilla de 28.1.92 dada la conformidad de tales resoluciones con el ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.